Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de marzo de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el pedido de aclaratoria resulta improcedente en razón de que no concurre en el caso ninguno de los supuestos previstos en el art. 166, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por ello, se desestima el pedido de aclaratoria. Notifíquese y estése a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de aclaratoria interpuesto por: **Antonio Sánchez y otros**, representados por el **Dr. Antonio Rodolfo Lloveras**, con el patrocinio letrado del **Dr. Gustavo Conte Grand.**